



D. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ ZAPATERO  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted a propósito de la aprobación por el gobierno que preside del **Proyecto de Ley por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.**

Este Proyecto de Ley, remitido al Congreso de los Diputados, ha supuesto una enorme desilusión para un gran número de ciudadanos. A tenor de las propuestas presentadas en sede parlamentaria por destacados miembros de su formación política, cabía esperar que acometieran con mayor temple y rigor la reparación de los derechos de las víctimas encausadas por su fidelidad al sistema político legítimo y constitucional, violentado por el levantamiento militar del 18 de julio de 1936.

Le recordamos que también ustedes, parlamentarios del PSOE, proclamaron, cuando eran oposición, que aquellas injustificadas represalias se perpetraron transgrediendo los principios elementales de garantías judiciales y procesales, “sin autoridad legítima y vulnerando los derechos reconocidos en la Constitución”.

No entendemos, en consecuencia, el proyecto de ley presentado por su gobierno. ¿Acaso no piensan, como nosotros, que durante la guerra civil y, posteriormente, durante la dictadura franquista, buena parte de las sociedades española y catalana fueron objeto de graves abusos que, ya en el momento de ser cometidos, estaban proscritos por el derecho internacional de manera incontrovertible? ¿No opinan que los ataques a la población civil, las torturas, las violaciones, la persecución política, religiosa o racial, las ejecuciones extrajudiciales y los crímenes de guerra, ya entonces eran considerados como crímenes contra la humanidad? ¿Y no les parece que ha llegado el momento de hacer justicia a cuantos padecieron esta situación puesto que dichos crímenes no prescriben nunca?

Le recordamos, señor Rodríguez Zapatero, que todas las sentencias y que todos los abusos se cometieron al amparo de un despliegue normativo dictado por una autoridad ilegítima. Los militares golpistas, situados ante un cuerpo jurídico garantista que estorbaba sus pretensiones represoras y de aniquilación de los oponentes, fueron creando diversas jurisdicciones especiales en las que aplicaban, sin respeto alguno por los derechos de los procesados, las directrices determinadas, entre otros, por:

1. El bando de declaración del estado de guerra de 28 de julio de 1936, en lo que se refería al delito de rebelión, adhesión a la rebelión o similares previstas en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, vigente durante la guerra civil.
2. El Decreto 55 de del 1 de noviembre de 1936.
3. El Decreto de 17 de noviembre de 1936 de Jurisdicción y Justicia Militar (Restablecimiento de Tribunales de Honor).
4. La Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.
5. La Ley de 1 de enero de 1940 de Jurisdicción antimasónica y anticomunista.
6. El Decreto de 26 de abril de 1940 de Instrucción de la "Causa general" sobre los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja.

Este marco legal sirvió a los propósitos de una dictadura militar basada en el terror y en el aniquilamiento de cualquier tipo de disidencia. En ello fundamos nuestra pretensión de que sean anuladas las sentencias que se dictaron a su amparo y que se restituya la memoria de sus víctimas.

Con el debido respeto, señor Presidente, permítanos citarle uno de los artículos del Proyecto de Ley que usted nos propone. Se trata del número tres, en cuyo párrafo final se puede leer que podrán obtener reparación aquellos “cuyos comportamientos en su día enjuiciados o sancionados resulten conformes a los principios y valores constitucionales hoy vigentes”.

Su Proyecto de Ley nos sitúa, por lo tanto, ante la revisión individualizada de cada uno de los delitos juzgados por aquellos tribunales represores. Y, en todo caso, los órganos fiscalizadores habilitados al respecto deberán emitir sus dictámenes en función del delito juzgado. Esta tarea, por su magnitud, se nos antoja simplemente irrealizable; la revisión de miles y miles de procesos, a la luz de una documentación de cuya conservación completa dudamos, nos parece materialmente imposible; el reenjuiciamiento de miles de procesos en que los reos eran acusados de diversos delitos, algunos de ellos no conformes a “los principios y valores constitucionales hoy vigentes”, aún sin pruebas y sin garantías, es sencillamente quimérico. Y, además, aunque parezca paradójico, introduciendo el argumento de la revisión según el delito juzgado, niega usted la posibilidad de que sean anulados con carácter general todos los juicios sumarísimos.

Pero ya que de principios constitucionales se trata, ¿no le parece que, por encima de otras consideraciones, nuestra Constitución también consagra la separación de poderes y que las normas citadas quebraban esa separación y creaban una estructura pseudojudicial al servicio del ejecutivo militar? ¿no piensa que, además de aquellos a los que usted apela, algunos de los principios básicos de nuestra Carta Magna son también los proclamados en los artículos 14 (Igualdad ante la ley), 15 (Derecho a la vida), 16 (Libertad ideológica y religiosa) 17 (Derecho a la libertad personal), 20 (Libertad de expresión), 22 (Derecho de asociación), 23 (Derecho de participación), 24 (Protección judicial de los derechos) y 25 (Principio de legalidad penal)? ¿Y no está seguro de que aquellas jurisdicciones creadas por los militares golpistas vulneraban todos y cada uno de los principios que le hemos señalado? En consecuencia, ¿no le

parece poco apropiado invocar unos principios de la actual Constitución democrática y, al mismo tiempo, olvidar que existen otros muchos?

Una inmensa mayoría de los encausados en aquellos procedimientos sumarios fueron reos de auxilio a la rebelión militar -sin que los acusados obtuvieran una tutela judicial efectiva, sin ser informados de la acusación formulada contra ellos, sin la posibilidad de utilizar los medios probatorios mínimos en su defensa, sin que les fuera aplicada la presunción de inocencia. Es decir, los propios golpistas cometieron la indignidad de acusar a sus enemigos del delito por ellos mismos cometido; llegando la sinrazón al punto de considerar materia punible la actuación de los acusados a partir de 1934, ¡dos años antes de iniciarse la contienda! ¿No le parecen, señor Presidente, todos los expuestos, motivos suficientes para la anulación general de los juicios sumarísimos?

A nuestro grupo le parece insustancial reabrir aquellos casos, aunque sea por una comisión de expertos. El Bloc Olesa opina también que usar un sistema de revisiones a instancia de parte para reparar los abusos cometidos por la dictadura es sencillamente inaceptable. ¿Es necesario que los familiares pidan una reparación para que el Estado reconozca las injusticias perpetradas? ¿Qué pasará con la memoria de cuantos no gocen del patrocinio de algún familiar? ¿Y qué pasará con la memoria de tantos, cuyos familiares partieron al exilio o, simplemente, también fueron aniquilados por la dictadura?

Olesa de Montserrat, nuestro pueblo, es un buen ejemplo de todo cuanto afirmamos. Muchas de las familias cuyos miembros fueron represaliados por la dictadura ya no residen entre nosotros; algunas de ellas simplemente han desaparecido. Por ello, es fundamental que se anulen las sentencias dictadas por aquellos tribunales ilegítimos, sin necesidad de que ningún familiar lo pida. Además, transcurridos más de 70 años desde que ocurrieron los hechos muy pocos dispondrán de documentación justificativa con la que apoyar su pretensión. Tampoco parece razonable que modestos ciudadanos inicien una peregrinación de archivo en archivo por toda la geografía del Estado.

Nuestra propuesta, señor Rodríguez Zapatero, consiste en que concentre a su comité de expertos en los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Olesa de Montserrat, en este terreno, también cuenta con ejemplos significativos: el fusilamiento, sin juicio previo, de diversos ciudadanos junto al cementerio de una población vecina, entre los que se encontraban un exalcalde y varios de sus concejales. Es en ellos, una vez anuladas las sentencias de los procedimientos sumarísimos, en quienes debemos concentrar nuestros esfuerzos; primero para probar que fueron ejecutados (de lo que sólo queda memoria oral, puesto que no se ha encontrado documento alguno que lo pruebe) y, en segundo lugar, para reparar la atroz injusticia que con ellos se cometió.

Amnistía Internacional, señor Presidente, afirma con razón que “para que la actual y las siguientes generaciones se reconozcan en una sociedad que cerró sus heridas y dejó de ver la verdad sobre los crímenes del pasado como una amenaza, la respuesta del Estado debe ser lo más completa posible con vistas a asegurar la memoria colectiva, dignificar a las víctimas y remediar los daños y sufrimientos padecidos. En esta línea lejos de limitarse a reconocimientos o reparaciones simbólicas, habrá de comprender, en la mayor medida posible, todos los componentes en materia de los derechos de las

víctimas, tomando altamente en cuenta los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en abril de 2005”.

Por todo lo anterior el Bloc Olesà con todo respeto le solicita:

**PRIMERO.-** Que tenga a bien retirar del Congreso de los Diputados el llamado **Proyecto de Ley por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.**

**SEGUNDO.-** Redactar un nuevo Proyecto de Ley que recoja los siguientes aspectos:

- En cuanto al ámbito de aplicación, concernirá a las penas y sanciones de carácter personal impuestas durante la Guerra Civil y la Dictadura por Juzgados, Tribunales u órganos administrativos de naturaleza ilegítima (que eran los regidos al amparo de la normativa emanada de las autoridades militares golpistas) y respecto de todas las ejecuciones llevadas a cabo por cualquier organización o grupo durante el mismo período, siempre que, en uno y otro supuesto, se vinculen, directa o indirectamente, no sólo con motivaciones políticas o ideológicas, sino con cualesquiera otras penadas por la jurisprudencia penal internacional.
- “La anulación de todos los juicios sumarios realizados al amparo de la Instrucción de Causa General, de Responsabilidades Políticas, Tribunales de Honor y Jurisdicción antimasonica y anticomunista, por la ilegalidad de dichas normas e ilegitimidad de los tribunales y aparatos judiciales que inician esos procesos y dictan las sentencias injustas.” (cita textual de la Proposición no de Ley presentada por la diputada del PSOE, M<sup>a</sup> Amparo Valcarce García el 8 de julio de 2003). También deberían de anularse aquellos procesos que, desde el 18 de julio de 1936, se consumaron en aplicación del artículo 237 del Código de Justicia Militar.
- El derecho a solicitar la Declaración las personas afectadas y, en su defecto, su cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado. Asimismo podrán solicitar la Declaración las instituciones públicas (especialmente los Ayuntamientos), los sindicatos, las asociaciones, los partidos... Todo ello sin que exista un límite temporal para hacer efectivo este derecho en la línea que establecen las Naciones Unidas al declarar imprescriptible el delito de genocidio.
- Establecer una Fiscalía especializada a través de la cual se asegure la colaboración activa de todas las instituciones públicas para impulsar la investigación de los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la guerra civil española y el régimen franquista, localizar las fosas comunes, y llevar adelante todas las actuaciones de su competencia que contribuyan a esclarecer la suerte que corrió la persona “desaparecida”.

- Esta Fiscalía podrá actuar de oficio o a instancia de alguno de los sujetos legitimados. La solicitud se acompañará de la documentación que, sobre los hechos y sobre el proceso o procedimiento originario, obre en poder de los solicitantes, así como de todos los antecedentes que se consideren oportunos. En ningún caso, la falta de documentación probatoria de la pretensión provocará la inadmisión, atendiendo a las especiales circunstancias que se dirimen y al largo periodo de tiempo que ha transcurrido desde que se produjeron los hechos.
- Elaborar un protocolo para la actuación de dicha Fiscalía especializada y de otros funcionarios comprendidos en las obligaciones hacia las víctimas de desaparición forzada. Dicho protocolo deberá ajustarse a los *“Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”*, recomendados por Naciones Unidas a los Estados mediante Resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989, y tendrá presente el Manual para la Prevención Efectiva y la investigación de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias y sumarias de las Naciones Unidas, incluido el Protocolo Modelo para una investigación de las ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias y sumarias ("Protocolo de Minnesota").
- En cuanto a las declaraciones de reparación y reconocimiento personal, sería conveniente un redactado absolutamente distinto al que se propone en el Proyecto de Ley presentado en el que se elimine la ambigüedad contenida en la expresión *“manifiestamente injustas”* referida a algunas de las ejecuciones, condenas o sanciones sufridas; todas ellas fueron injustas sin paliativos.

Confiando que no desaprovechará la oportunidad de garantizar el justo derecho a la reparación a las víctimas y familiares, reciba usted muestra de nuestra más alta consideración.

Salvador Prat Asensio  
Regidor – Bloc Olesa

Olesa de Montserrat, 9 de noviembre de 2006